

DECRETO EXENTO N° 225
ANTOFAGASTA, 12 MAR. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante REG.RECT N° 005/F, de 02 de marzo de 2018, de Rectoría, y el oficio ORD. N° 004, de 28 de febrero de 2018, de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, se ha solicitado aprobar el convenio de cooperación, suscrito entre la Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco (México) y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de cooperación, suscrito entre la Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco (México) y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antofagasta (UA) de la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que las unen;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile y del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, hechos en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, mediante el cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes.

- a) intercambio de personal docente e investigadores;
- b) intercambio de estudiantes universitarios y de postgrado;
- c) desarrollo de investigación conjunta y proyectos de educación continua;
- d) participación en cursos, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos
- e) intercambio de información y publicaciones relacionadas con los avances en la enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada Parte, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán proyectos específicos de cooperación, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) descripción, objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) de ser el caso, perfil, número y previsiones para estadía del personal asignado;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) asignación de recursos humanos y materiales;
- g) mecanismo de evaluación, y
- h) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

Los proyectos específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Salvo lo dispuesto en cada proyecto específico de cooperación, los estudiantes serán responsables de sus gastos de transportación, comida y hospedaje, con la posibilidad de recibir ayuda financiera de la Parte que los envía u otras instituciones.

ARTÍCULO VI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

ARTÍCULO VIII MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para garantizar un adecuado seguimiento, coordinación y ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

- Por la UJAT, al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación.
- Por la UA, a (nombre de la Unidad Administrativa).

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación, para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un (1) mes de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 08 de enero de 2018, y en la ciudad de _____, el ___ de _____ de 20___, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
José Manuel Piña Gutiérrez, Rector Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

Secretaría General (REG. Nº819)
Contraloría
Dirección Jurídica
Rectoría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Jefe de Gabinete de Rectoría
Facultad de Cs. Sociales, Artes y Humanidades
Dirección de Vinculación y Comunicaciones

